



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 23 de diciembre de 2015

Número 296

S u m a r i o

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de concesión de aguas públicas 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 605/13; número 2: autos 224/14;
número 3: autos 706/12; número 3 (refuerzo bis): autos 511/14;
número 6: autos 271/13; número 7: autos 1164/12; número 10:
autos 73/15; número 11: autos 624/13 3
Jaén.—Número 1: autos 365/15 7
Algeciras (Cádiz).—Único: autos 476/11 8

AYUNTAMIENTOS:

- Arahal: Ordenanzas fiscales 8
- Bormujos: Corrección de errores 10
- Écija: Modificación puntual 11
- Lebrija: Convenio de colaboración 12
- Morón de la Frontera: Ordenanzas fiscales 12
- La Puebla de Cazalla: Padrones fiscales 22
- La Roda de Andalucía: Ordenanzas fiscales 22
- El Rubio: Ordenanzas fiscales 24
- Tocina: Ordenanzas fiscales 28

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija:
Expediente de modificación de créditos 37

ANUNCIOS PARTICULARES:

- Sociedad Cooperativa Limitada de Arquitectos Guadalquivir
(en liquidación): Convocatoria de asamblea general extraordinaria 38

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Expediente número: A-2351/2006 (290/stc/06)

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Peticionarios: Antonio Sánchez Vázquez y María de los Ángeles Espinar Díaz.

Uso: Riego de 4,607 Has. de Olivar.

Volumen anual (m.³/año): 6911.

Caudal concesional (L/s): 0,69.

Captación:

N.º	T.M.	Prov.	Procedencia agua	Acuífero	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Villamanrique de la Condesa	Sevilla	Acuífero	Almonte-Marismas	205814	4127974

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo.

En Sevilla a 9 de octubre de 2015.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-11267

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social Ordinario 605/2013. Negociado: 5L.

N.I.G.: 4109144S20130006522.

De: Noelia López Scholi.

Contra: Campanario, S.C., Elena Pérez Fune y María de la Paz Pérez Fune.

Don Reynaldo Carlos Carmona Argüelles, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 605/2013, a instancia de la parte actora Noelia López Scholi contra Campanario, S.C., Elena Pérez Fune y María de la Paz Pérez Fune, sobre Social Ordinario se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaría Judicial Acctal., María Amparo Atarés Calavia.

En Sevilla a 29 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Noelia López Scholi, presenta demanda contra María de la Paz Pérez Fune, Elena Pérez Fune y Campanario, S.C. en materia reclamación de cantidad.

Segundo.—Se ha requerido a Noelia López Scholi para que subsane los defectos advertidos en la demanda presentada, en el plazo de cuatro días.

Tercero.—La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en plazo.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Subsanados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 81.3 y 82.1 de la LRJS procede su admisión a trámite y posterior señalamiento, por parte del Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás en general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 25 de enero de 2016, a las 9.50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, 26, Edif. Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas número 8.

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10.20 horas en la 5.ª Planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011, de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011, Reguladora de la Jurisdicción Social.

• Se tiene por ampliada la demanda frente a los integrantes de la Sociedad Civil demandada doña Elena Pérez Fune y doña María de la Paz Pérez Fune, a quienes se citará a los actos de conciliación y juicio con traslado de la demanda y demás documentación acompañada.

— Dar cuenta a su señoría del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Campanario, S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de octubre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia, Reynaldo Carlos Carmona Argüelles.

4W-10298

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 224/2014, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Montserrat Laguna Nogueras, Alicia Gallego Márquez, Carolina Ballina Durán, Fátima de la Fuente Sánchez y Beatriz Pérez Pérez, contra Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. (CGI), Cartografía Topografía y Catastro, S.A., Aquagest Tao, UTE CGI-TAO, Centro de Gestión Catastral y Coop. Tributaria (Catastro), Ministerio Fiscal, Fogasa, Sesa Start España, ETT, Colaboración Tributaria, S.L. y Colaboración Tributaria Andaluza, S.L., en la que con fecha 30 de octubre de 2015, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. El Rey.

El Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla, ha pronunciado la siguiente:

Sentencia nº 534/2015

En Sevilla a 30 de octubre de 2015, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 224/2014, promovidos por Montserrat Laguna Nogueras, Alicia Gallego Márquez, Carolina Ballina Durán, Fátima de la Fuente Sánchez y Beatriz Pérez Pérez; contra Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. (CGI), Cartografía Topografía y Catastro, S.A., Aquagest Tao, UTE CGI-TAO, Centro de Gestión Catastral y Coop. Tributaria (Catastro), Ministerio Fiscal, Fogasa, Sesa Start España ETT, Colaboración Tributaria S.L. y Colaboración Tributaria Andaluza, S.L.; sobre despidos/ceses en general.

Fallo

Desestimar las demandas acumuladas interpuestas por Montserrat Laguna Noguera, Alicia Gallego Márquez, Beatriz Pérez Pérez, Carolina Ballina Durán y Fátima de la Fuente Sánchez frente a Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. (CGI) y, en consecuencia, procede:

Declarar procedente el despido objetivo que afectó a las trabajadoras con fecha de efectos del 31 de diciembre de 2013 y, en consecuencia, extinguidas las relaciones laborales de las trabajadoras con la empresa a dicha fecha.

Condenar a la empresa Coordinadora de Gestión de Ingresos, S.A. (CGI) a abonar en concepto de diferencia entre la indemnización abonada por despido objetivo y la indemnización legal las siguientes cantidades: a Montserrat Laguna Noguera 834,20 €; a Alicia Gallego 850,8 €, a Beatriz Pérez Pérez 74,87 €; a Carolina Ballina, 116 € y a Fátima de la Fuente, 326,67 €.

Desestimar las pretensiones deducidas contra el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, la UTE formada por Coordinadora de Gestión de Ingresos (CGI S.A.) y TAO, S.A., la UTE formada por Aquagest y Tao, el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria (Catastro), Colaboración Tributaria Andaluza, S.L. y Colaboración Tributaria, S.L. y contra Randstad Empleo ETT, S.A.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Cartografía Topografía y Catastro, S.A. y UTE CGI-TAO, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2015.—El Letrado de la Administración de Justicia (Firma ilegible.)

6W-11226

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

N.I.G.: 4109144S20120007817.

Procedimiento: 706/2012.

Negociado: 1J.

De: María Dolores Guzmán Lora.
Contra: Quisemar Integral, S.L.

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 706/2012, a instancia de María Dolores Guzmán Lora, contra Quisemar Integral, S.L., se ha dictado sentencia número 492/15, de fecha 12 de noviembre de 2015, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

1. Estimo parcialmente la demanda presentada por María Dolores Guzmán Lora, frente a Quisemar Integral, S.L. en reclamación de cantidad.

2. Condeno a la demandada Quisemar Integral, S.L. a que pague al demandante María Dolores Guzmán Lora, la cantidad total de nueve mil trescientos cuarenta y tres euros y ochenta y seis céntimos (9.343,86 €), por los conceptos y períodos ya indicados.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que esta sentencia no es firme, pues contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del T.S.J.A. (Sevilla), cuyo anuncio podrá efectuarse mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, por comparecencia ante este Juzgado o por escrito de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, todo ello en el plazo improrrogable de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación de esta Sentencia.

Si recurre la empresa condenada, deberá acreditar, al anunciar el recurso de suplicación, la consignación del importe de la condena en la c/c n.º 4022-0000-65 con expresión del n.º de autos, a efectuar en la entidad Banco Santander, sucursal sita en calle José Recuerda Rubio de Sevilla, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito; así como deberá efectuar el ingreso del depósito especial de 300,00 euros en la misma cuenta y sucursal; todo ello con apercibimiento de que, caso de no efectuarlos, se declarará la inadmisión del recurso.

Si recurre la empresa demandada, al escrito de interposición del recurso se deberá acompañar el justificante de autoliquidación de la TASA por el ejercicio de la potestad jurisdiccional (Ley 10/2012, de 20 de noviembre). Se le advierte de que en caso de que no se acompañase dicho justificante, el secretario judicial requerirá a la parte para que lo aporte, no dando curso al escrito de interposición del recurso hasta que tal omisión fuese subsanada; y de que la falta de presentación del justificante de autoliquidación no impedirá la aplicación de los plazos establecidos en la legislación procesal, de manera que la ausencia de subsanación de tal deficiencia, tras el requerimiento del/ de la Letrado/a de la Administración de Justicia, dará lugar a la preclusión del acto procesal y a la consiguiente continuación o finalización del procedimiento, según proceda.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Quisemar Integral, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia conforme a la instrucción n.º 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia en relación con la Ley de Protección de Datos, con la prevención de que las citadas resoluciones se encuentran a su disposición en el Juzgado para que sean consultadas, así como la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los Estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

2W-11362

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3 (Refuerzo Bis)

Doña María Ángeles Docavo Torres, Letrada de la Administración de Justicia de Refuerzo Bis de los Juzgados de lo Social de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 511/14, a instancia de doña Lizeth Marín Buritica, contra doña Mar Moreno Soto, don José Enrique Retamar Aramburu, Peluquerías Low Cost, S.L., Expansión Industrial Zona C, S.L. e Import&Export Gabbana 2012, S.L., se ha acordado citar al representante legal de Peluquerías Low Cost, S.L., Expansión Industrial Zona C, S.L., Import&Export Gabbana 2012, S.L., doña Mar Moreno Soto y don José Enrique Retamar Aramburu, como demandadas, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo 19 de enero de 2016, a las 9.40 horas, en la oficina de refuerzo de este Juzgado sita en la 5ª planta del Edificio Viapol, portal B de calle Vermondo Resta s/n y a las 9.50 horas en la Sala de Vistas núm. 2 (planta sótano) debiendo comparecer personalmente y con los medios de prueba que intenten valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Se pone en su conocimiento que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de demanda, decreto y providencia de fecha 10 de diciembre de 2014.

Y para que sirva de notificación a Peluquerías Low Cost, S.L., Expansión Industrial Zona C, S.L., Import&Export Gabbana 2012, S.L., doña Mar Moreno Soto y don José Enrique Retamar Aramburu, actualmente en paradero desconocido expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia de Refuerzo Bis, María Ángeles Docavo Torres.

258-12337

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 271/2013. Negociado: J.

N.I.G.: 4109144S20110007960.

De: Don Luis López Gómez, don Francisco Ramón Pérez Alcázar, don Sergio Martínez Porro, don Carlos González Ruiz, don José Manuel Izquierdo Carrillo y don Santiago Llanes Jara.

Contra: Esabe Transportes Blindados, S.A.

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 656/13 EJ: 271/2013, a instancia de la parte actora don Luis López Gómez, don Francisco Ramón Pérez Alcázar, don Sergio Martínez Porro, don Carlos González Ruiz, don José Manuel Izquierdo Carrillo y don Santiago Llanes Jara, contra Esabe Transportes Blindados, S.A., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 12/11/15 del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
2. Requerir al trabajador afectado o a sus representantes por término de quince días para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el Fogasa.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Esabe Transportes Blindados, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

2W-11365

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Social ordinario 1164/2012.

N.I.G.: 4109144S20120012823.

De: Don Francisco Hernández Expósito.

Contra: Seguridad Sansa, S.A.

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1164/2012, sobre social ordinario, a instancia de don Francisco Hernández Expósito, contra Seguridad Sansa, S.A., en la que con fecha 8/10/15, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por don Francisco Hernández Expósito; contra Seguridad Sansa, S.A., debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar al actor 8.636,64 € más el interés expresado en el fundamento jurídico cuarto, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la cuenta de depósitos y consignaciones número 4026000068116412, abierta por este Juzgado de lo Social n.º siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta «depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el n.º 4026000065116412, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Seguridad Sansa, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 13 de octubre de 2015.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

2W-10497

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 73/2015. Negociado: R.

N.I.G.: 4109144S20150000648.

De: Manuel Serrano Gutiérrez.

Contra: Fondo de Garantía Salarial, Guadaíra Servicios Ambientales, S.L., y Transportes Emilio García Navarro, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha, en los autos número 73/2015, se ha acordado citar a Transportes Emilio García Navarro, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 25 de enero de 2016 a las 11.10 h. para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, Edificio Noga, planta 6.^a debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Transportes Emilio García Navarro, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-10819

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Social ordinario 624/2013. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20130006713.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L.

Doña Cecilia Calvo de Mora Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 624/2013, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 464/15

En Sevilla a 26 de octubre de 2015.

Vistos por la Iltna. Sra. dña. Adelaida Maroto Márquez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n.º 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 624/13, promovidos por Fundación Laboral de la Construcción contra Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L. en reclamación de cantidad.

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción, contra Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de 299,30 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer no cabe recurso de suplicación.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Canalizaciones Urbanismo y Estructuras, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

6W-11059

JAÉN.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Social ordinario 365/2015. Negociado: MR.

N.I.G.: 2305044S20150001434.

De: Don José Miguel Gila Extremera, Antonio González Talavera, Antonio José Aguilar Anguita, Alberto Cruz Mena y Eladio Jesús Gálvez Ruiz.

Contra: Seguriber, Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Telefónica España, S.A.U.

Doña María Asunción Sáiz de Marco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 365/2015, a instancia de la parte actora don José Miguel Gila Extremera, Antonio González Talavera, Antonio José Aguilar Anguita, Alberto Cruz Mena y Eladio Jesús Gálvez Ruiz, contra Seguriber, Falcón Contratas y Seguridad, S.A. y Telefónica España, S.A.U., sobre social ordinario se ha dictado sentencia de fecha 4.11.2015 cuyo encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social n.º 1 de Jaén.

Procedimiento: Reclamación de cantidad 365/15.

Sentencia núm. 442/15

En Jaén a 4 de noviembre de 2015.

Vistos por Rocío Sánchez Rodríguez, Magistrada/Juez del Juzgado de lo Social n.º 1 de Jaén en funciones de refuerzo, en audiencia pública, el juicio oral sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de don José Miguel Gila Extremera, don Antonio González Talavera, don Antonio José Aguilar Anguita, don Eladio Jesús Gálvez Ruiz y don Alberto Cruz Mena, asistidos por el Letrado Sr. Colmenero Rodríguez, frente a Falcón Contratas y Seguridad S.A., no comparecida; Seguriber, S.L.U., asistida por el Letrado Sr. Tejedor Redondo y Telefónica España, S.A.U., asistida por la Letrada Sra. Salguero de Ugarte; atendiendo a los siguientes.

Fallo

Que con desestimación de las excepciones planteadas por Seguriber, S.L.U. y Telefónica de España, S.A.U. y estimando parcialmente la demanda de reclamación de cantidad interpuesta por don José Miguel Gila Extremera, don Antonio González Talavera,

don Antonio José Aguilar Anguita, don Eladio Jesús Gálvez Ruiz y don Alberto Cruz Mena debo condenar y condeno a Falcón Contratas y Seguridad, S.A., a abonar las siguientes cantidades:

- A don José Gila Extremera 2.613,23 euros.
- A don Antonio González Talavera 2.781,10 euros.
- A don Antonio José Aguilar Anguita 3.309,49 euros.
- A don Eladio Jesús Gálvez Ruiz 2.898,95 euros.
- A don Alberto Cruz Mena 2.613,23 euros.

Estas cantidades se incrementarán con los correspondientes intereses legales, todo ello con absolución de Seguriber, S.L.U. y Telefónica de España, S.A.U. de las pretensiones aducidas en su contra en el procedimiento.

Notifíquese la presente a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y es firme.

Líbrese testimonio de la presente para su unión a los autos, y llévase original de la misma al Libro de Sentencias del Juzgado.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Falcón Contratas y Seguridad, S.A., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén a 4 de noviembre de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Asunción Sáiz de Marco.

6W-11149

ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO ÚNICO

Procedimiento: Social ordinario 476/2011. Negociado A.

N.I.G.: 1100444S20111000629.

Negociado: A.

De: Don Juan Luis Contreras Téllez.

Contra: F.G.R. Colaboraciones Civiles, S.L., Elimco Soluciones Integrales, Allianz Cía. Seguros y Reaseguros, S.A. y AIG Europe, (Chartis Europe).

Doña Sonia Campaña Salas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social único de Algeciras.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 476/2011, a instancia de la parte actora don Juan Luis Contreras Téllez, contra F.G.R. Colaboraciones Civiles, S.L., Elimco Soluciones Integrales, Allianz Cía. Seguros y Reaseguros, S.A. y AIG Europe, (Chartis Europe) sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 17-07-15, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Desestimo la demanda interpuesta por don Juan Luis Contreras Téllez contra F.G.R. Colaboraciones Civiles, S.L., Elimco Soluciones Integrales, S.A., Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. y Compañía de Seguros AIG Europe (actualmente Chartis Europe), y absuelvo a las codemandadas de las peticiones formuladas en su contra.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta de este Juzgado, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado F.G.R. Colaboraciones Civiles, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Algeciras a 22 de julio de 2015.—La Letrada de la Administración de Justicia, Sonia Campaña Salas.

2W-8561

AYUNTAMIENTOS

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2015, Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículo de tracción mecánica. El expediente se expone al público por plazo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones al respecto, siendo aprobado definitivamente, conforme al siguiente detalle:

Considerando la preocupación existente por el medio ambiente, propongo al Pleno de la Corporación la aprobación, si procede, del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del sobre Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del Exmo. Ayuntamiento de Arahal, consistente en introducir una nueva bonificación en función de las características de los motores y su incidencia en el medio ambiente:

Modificar el artículo 6. Bonificaciones.

A) Se bonificará el 75 % de la cuota para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad entre veinticinco y treinta años, contados a partir de la fecha de fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o,

en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. La bonificación se aumentará hasta el 100 % si el vehículo cuenta con más de 31 años de antigüedad.

B) En función de las características de los motores y la incidencia de la combustión en el medio ambiente, se establecen las siguientes bonificaciones:

Características de motores: Vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diésel, o eléctrico-gas) homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

Porcentaje de bonificación en cuota: 20%

Características de motores: Vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

Porcentaje de bonificación en cuota: 20%

Segundo.—De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación definitiva por parte del Pleno. En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Las modificaciones y aprobaciones de las Ordenanzas aprobadas definitivamente no entrarán en vigor hasta la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Arahal a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2015, la modificación de la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos. El expediente se expone al público por plazo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones al respecto, siendo aprobado definitivamente.

Asunto.—Aprobación inicial, si procede, la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimiento.

Considerando la actual crisis económica existente y la necesidad de mejorar las condiciones de acceso a la apertura de establecimiento, propongo al Pleno de la Corporación la aprobación, si procede, del siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimiento del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, consistente en:

Eliminar el actual apartado d) “Están excluidas de los beneficios fiscales previstos en el presente artículo las licencias otorgadas a nombre de sociedades mercantiles de cualquier tipo y condición.”

Introduciendo un nuevo apartado d) Se establece una bonificación fiscal del 75% para las licencias otorgadas a nombre de sociedades mercantiles de cualquier tipo y condición que uno de sus socios se encuentren en situación de Desempleo.

Nueva redacción del artículo 5. Bonificaciones..

a) En función de las circunstancias personales del promotor de la licencia, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales para actividades cuya titularidad corresponda a sujetos pasivos en Régimen de Autónomos.

Colectivo	Bonificación
Desempleados	75%
Actividades promovidas por personas con minusvalía igual o mayor al 33%	75%
Actividades promovidas por personas en las que no concurren ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados anteriores	50%

b) Las bonificaciones establecidas en el apartado anterior no ostentan el carácter de acumulables.

c) Para que sean tenidas en consideración, las circunstancias generadoras de la bonificación deberán ser debidamente acreditadas por el sujeto pasivo en el momento de solicitar la licencia o autorización municipal pertinente o presentar la correspondiente declaración responsable.

d) Se establece una bonificación fiscal del 75% para las licencias otorgadas a nombre de sociedades mercantiles de cualquier tipo y condición que uno de sus socios se encuentren en situación de Desempleo.

Las bonificaciones reguladas en el presente artículo serán aplicables únicamente en el ejercicio 2016

Segundo.—De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación definitiva por parte del Pleno. En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Las modificaciones y aprobaciones de las Ordenanzas aprobadas definitivamente no entrarán en vigor hasta la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Arahal a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2015, la modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, el expediente se expone al público por plazo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones al respecto, siendo aprobado definitivamente, conforme al siguiente detalle:

Considerando la actual crisis económica existente y la necesidad de mejorar las condiciones de acceso a la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler, propongo al Pleno de la Corporación la aprobación, si procede, del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxis y demás Vehículos de Alquiler del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, consistente en eliminar el apartado a) del epígrafe cuarto del artículo 5 quedando redactado de la siguiente forma:

Epígrafe cuarto. Revisión de vehículos

a) Revisiones extraordinarias, a instancia de parte 77,78

Segundo.—De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación definitiva por parte del Pleno. En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Las modificaciones y aprobaciones de las Ordenanzas aprobadas definitivamente no entrarán en vigor hasta la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Arahal a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno Municipal, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de octubre de 2015, la modificación de Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, el expediente se expone al público por plazo de treinta días hábiles, sin haberse presentado alegaciones al respecto, siendo aprobado definitivamente.

A petición de del servicio de recaudación del OPAEF y para lograr una mejor eficiencia en la gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto, así como una mayor seguridad jurídica a los solicitantes, propongo al Pleno de la Corporación la aprobación, si procede, del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la del Impuesto de sobre Bienes Inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de Arahal, modificar el artículo 10.4 Bonificaciones a familias numerosas, consistente en aumentar el periodo de solicitud hasta el 31 de enero y dar la posibilidad de autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios, quedando redactado de la siguiente forma:

4. Familias numerosas:

Los sujetos pasivos que tengan reconocidas la condición de titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente de la Junta de Andalucía, y sean sujetos pasivos del impuesto por una única vivienda y ésta corresponda al domicilio habitual de unidad familiar, tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto, en los términos y condiciones siguientes:

a) El 50% de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia números con 3 hijos (dos si uno de ellos es minusválido), siempre que los ingresos mensuales de la unidad familiar no sean superiores a 3 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

b) El 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa con 4 hijos (tres si uno de ellos es minusválido), siempre que los ingresos mensuales de la unidad familiar no sean superiores a 3,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

c) El 50% de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa con 5 hijos (cuatro si uno de ellos es minusválido), siempre que los ingresos mensuales de la unidad familiar no sean superiores a 4 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM)”

Para ello, deberán solicitarlo, acompañado de la siguiente documentación:

- a) Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada de título de familia numerosa vigente.
- c) Certificado de empadronamiento o autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- d) Que no sean titulares de más de una vivienda (declaración jurada)
- e) Certificado de la A.E.A.T o declaración de IRPF o autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.

A efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual aquella en que se encuentren empadronados la unidad familiar.

El plazo de solicitud será del 1 al 31 de enero del ejercicio en curso y se concederán si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el expediente se someterá a información pública y audiencia a los interesados por un plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, que deberán ser resueltas por el Pleno en el plazo de un mes, con carácter previo a la aprobación definitiva por parte del Pleno. En caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. Las modificaciones y aprobaciones de las Ordenanzas aprobadas definitivamente no entrarán en vigor hasta la publicación de las mismas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Arahal a 17 de diciembre de 2015.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

253W-12295

BORMUJOS

Corrección de errores

Observado error en el texto de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 270, de fecha 20 de noviembre de 2015, de conformidad con lo previsto en el artículo 105.2 de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación:

Donde dice:

«Artículo 4. *Bonificaciones.*

4.5. Se concederá una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de homologación por la Administración competente. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

* Aportar certificado del instalador autorizado, especificando fecha y lugar de instalación y que el equipo cumple con los requisitos legales de homologación.

* Certificado de empadronamiento

* Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes del 30 de diciembre del año anterior al de la aplicación de la bonificación.

4.6. Son de aplicación para la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en el párrafo final del apartado 2 del artículo anterior.

Debe decir:

Artículo 4. *Bonificaciones.*

4.5. Se concederá una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalados sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de homologación por la Administración competente. Para la concesión de esta bonificación es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

* Aportar certificado del instalador autorizado, especificando fecha y lugar de instalación y que el equipo cumple con los requisitos legales de homologación.

* Certificado de empadronamiento

* Que exista solicitud del sujeto pasivo presentada en el Ayuntamiento antes del 30 de diciembre del año anterior al de la aplicación de la bonificación.

* Esta bonificación es incompatible con las demás enumeradas en este artículo, y en ningún caso la cuantía podrá ser superior a 200 euros anuales».

Donde dice

«Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será el 0,72 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y de características especiales y el 0,8 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza de bienes de naturaleza rústica. La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Debe decir

Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será el 0,65 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y de características especiales y el 0,8 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza de bienes de naturaleza rústica. La cuota del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.»

En Bormujos a 1 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Miguel Molina Haro.

8W-12171

ÉCIJA

La Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2014, ha aprobado definitivamente el Modificado núm. 11 del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico Artístico de Écija (P.E.P.R.I.C.C.H.A.), así como el Anexo incorporado al mismo de fecha noviembre de 2014, redactados ambos por el Arquitecto don Fernando Beviá González.

El presente Modificado tiene por objeto el cambio de calificación de una parcela municipal de uso dotacional docente, para su destino a Servicios de Interés Público y Social (Asistencial), ubicada en la calle Rodríguez Marín núm. 10, antiguo Anexo de Primaria del CEIP Calvo Sotelo.

Esta Modificación está inscrita en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos con el núm. de Registro 6471, Libro de Registro Écija en la Sección Instrumentos de planeamiento y en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados en la Sección 1ª, Subsección 1ª, con el núm. 87/15.

Lo que se hace público para que surta efectos de general conocimiento de conformidad en el art. 41 de la Ley 7/2002. Contra dicha resolución que agota la vía administrativa (art. 109, c) de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero), podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar de la fecha de notificación o publicación en su caso, ante la Autoridad u Órgano que la dictó, entendiéndose desestimado una vez transcurrido otro mes desde la interposición si no se dictara resolución expresa (arts. 116 y 117 de la precitada Ley) o recurso contencioso-administrativo ante el órgano que resulte competente de esa Jurisdicción en el plazo de dos meses a contar asimismo de la fecha de notificación o publicación en su caso.

En Écija a 12 de noviembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, P.D. El Concejales (Decreto 19/06/15) (BOP 207, de 7 sept. 2015), Sergio Gómez Ramos.

253W-11630

LEBRIJA

El Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lebrija, en sesión ordinaria, celebrada el día 2 de diciembre de 2015, adoptó el acuerdo de concertación con el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan y el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, Convenio de colaboración para el cumplimiento de las obligaciones medioambientales y las derivadas de la finca en la que se ubica el vertedero sellado de El Cornejo, propiedad de los Ayuntamientos firmantes.

Lebrija a 3 de diciembre de 2015.—El Secretario Gral., Cristóbal Sánchez Herrera.

6W-11908

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: El Ayuntamiento en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, aprobó definitivamente los expedientes de modificación de las Ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica el texto de las modificaciones aprobadas:

MODIFICACIONES

1. ORDENANZA GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, INSPECCIÓN Y REVISIÓN EN VÍA ADMINISTRATIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHOS PÚBLICOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MORÓN DE LA FRONTERA Y DE LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA TRIBUTARIA LOCAL, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 5

../..

3. En las liquidaciones que se realicen como resultado de lo dispuesto en este artículo se exigirá el tributo aplicando la norma que hubiera correspondido a los actos o negocios usuales o propios o eliminando las ventajas fiscales obtenidas, y se liquidarán intereses de demora.

Artículo 32. *Comprobación e investigación.*

1. La Administración tributaria municipal podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables al efecto.

Dichas comprobación e investigación se podrán realizar aún en el caso de que las mismas afecten a ejercicios o periodos y conceptos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de la Ley 58/2003, siempre que tal comprobación o investigación resulte precisa en relación con la de alguno de los derechos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley que no hubiesen prescrito, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 66 bis.2 de la Ley, en los que resultará de aplicación el límite en el mismo establecido.

En particular, dichas comprobaciones e investigaciones podrán extenderse a hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios que, acontecidos, realizados, desarrollados o formalizados en ejercicios o periodos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) citado en el párrafo anterior, hubieran de surtir efectos fiscales en ejercicios o periodos en los que dicha prescripción no se hubiese producido.

2. En el desarrollo de las funciones de comprobación o investigación, la Administración Tributaria Municipal calificará los hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios realizados por el obligado tributario con independencia de la previa calificación que éste hubiera dado a los mismos y del ejercicio o periodo en el que la realizó, resultando de aplicación, en su caso, lo dispuesto en los artículos 13, 15 y 16 de la Ley 58/2003.

La calificación realizada por la Administración Tributaria Municipal en los procedimientos de comprobación e investigación en aplicación de lo dispuesto en este apartado extenderá sus efectos respecto de la obligación tributaria objeto de aquellos y, en su caso, respecto de aquellas otras respecto de las que no se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de la Ley 58/2003.

...../.....

Artículo 34. *Liquidación.*

...../.....

2. Las liquidaciones tributarias serán provisionales o definitivas.

a) Tendrán la consideración de definitivas:

– Las practicadas en el procedimiento inspector previa comprobación e investigación de la totalidad de los elementos de la obligación tributaria, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 101 de la Ley 58/2003.

– Las demás a las que la normativa tributaria otorgue tal carácter.

b) En los demás casos, las liquidaciones tributarias tendrán el carácter de provisionales.

Podrán dictarse liquidaciones provisionales en el procedimiento de inspección en los siguientes supuestos:

– Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que no hubieran sido comprobadas, que hubieran sido regularizadas mediante liquidación provisional o mediante liquidación definitiva que no fuera firme, o cuando existan elementos de la obligación tributaria cuya comprobación con carácter definitivo no hubiera sido posible durante el procedimiento, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

– Cuando proceda formular distintas propuestas de liquidación en relación con una misma obligación tributaria. Se entenderá que concurre esta circunstancia cuando el acuerdo al que se refiere el artículo 155 de la Ley 58/2003, no incluya todos los elementos de la obligación tributaria, cuando la conformidad del obligado no se refiera a toda la propuesta de regularización, cuando se realice una comprobación de valor y no sea el objeto único de la regularización y en el resto de supuestos que estén previstos reglamentariamente.

– En todo caso tendrán el carácter de provisionales las liquidaciones dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 250.2 de la Ley 58/2003.

Artículo 68. *Normativa reguladora.*

En cuanto al inicio, lugar, plazos, tiempo, desarrollo, terminación y documentación de las actuaciones inspectoras, así como en lo relativo a las facultades de la Inspección de los Tributos, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, así como a su normativa reglamentaria de desarrollo.

Artículo 70. *Liquidación de intereses de demora.*

1. Las liquidaciones tributarias derivadas de las actuaciones inspectoras incorporarán los intereses de demora hasta el día en que se dicte o se entienda dictada la liquidación, sin perjuicio de lo establecido en la letra c) del apartado 6 y del apartado 7 del artículo 150 de la Ley 58/2003.

...../.....

2. Introducir en la Ordenanza citada en el punto primero un nuevo capítulo con el siguiente contenido:

CAPÍTULO IX. ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS EN SUPUESTOS DE DELITO CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA

Cuando la Administración Tributaria Municipal aprecie indicios de delito contra la Hacienda Pública, se continuará la tramitación del procedimiento con arreglo a las normas generales que resulten de aplicación, sin perjuicio de que se pase el tanto de culpa a la jurisdicción competente o se remita el expediente al Ministerio Fiscal, y con sujeción a las reglas que se establecen en el Título VI de la Ley 58/2003.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 7.

1.

...../.....

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del TRLRHL.

Artículo 20.

.../...

2. En las transmisiones por causa de muerte, que a la fecha de cumplimiento del plazo de presentación de la autoliquidación, no se disponga de la escritura de protocolización de la herencia, se tendrá que aportar:

a) Declaración responsable identificando a todos los herederos, adjuntando fotocopia del documento nacional de identidad o documento identificativo equivalente, y donde se contenga la relación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana ubicados en el término de Morón de la Frontera, con mención expresa a sus referencias catastrales, que conforman el caudal relicto del fallecido, acompañado de copias de los títulos de propiedad vigentes al momento del fallecimiento, debiendo detallarse los datos necesarios para poder realizar la liquidación del impuesto

...../.....

5. En caso de no presentar la autoliquidación, o la declaración tributaria correspondiente, y en los supuestos de presentación telemática, de presentación de la documentación sin ingreso simultáneo de la autoliquidación, o la presentación sin notificación inmediata de la liquidación a los sujetos pasivos, siempre que estas presentaciones no vengán acompañadas de comunicación completa de los datos de contacto actualizados de los sujetos pasivos, tales como dirección, teléfono o correo electrónico válidos, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y recargos que procedan, sin perjuicio de la sanción que resulte, conforme a lo dispuesto en la Ley 58/2003, General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, MODIFICACIONES ACORDADAS

1. Suprimir artículo 10 cuyo contenido es el siguiente:

Tendrán derecho a una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto aquellos inmuebles que en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir las siguientes circunstancias:

1) Culturales, donde se desarrollen actividades que impulsen el desarrollo cultural que haga perdurar el patrimonio histórico de nuestro pueblo y que hayan sido declaradas Patrimonio Cultural material o inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.

2) Sociales, donde se desarrollen actividades que impulsen la salud y el mantenimiento físico y/o psíquico y que el inmueble donde se ejerzan sea municipal y haya sido adjudicado en concesión.

La de especial interés o utilidad municipal, corresponderá aprobarla al Pleno de la corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, y será aplicada en el ejercicio siguiente conforme a ley.

Los sujetos pasivos solicitantes tendrán que presentar la siguiente documentación, según cada tipo, entre el 1 y el 30 de octubre de cada ejercicio:

- Solicitud expresa de la bonificación.
- DNI, Escritura de sociedad y/o Estatutos de Asociación.
- Convenio de colaboración con el Ayuntamiento si lo hubiera o acuerdo de adjudicación de la concesión el inmueble.
- Certificado de declaración de Patrimonio Cultural material o inmaterial de la Humanidad por la UNESCO.
- Certificado de Servicios Sociales como entidad colaboradora, en su caso.

2. Modificar el artículo 13 apartado 2, incrementando en un 1% el tipo de gravamen en IBI Urbana, cuyo contenido es el siguiente:

2. El tipo de gravamen será:

- a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,73 %

.....//..

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 6.3):

...../.....

3. Las exenciones contempladas en este artículo tienen carácter rogado y las personas solicitantes deben estar empadronadas en el municipio de Morón, además para ser aplicadas deberán ser solicitadas por las personas interesadas, aportando la siguiente documentación:

...../.....

- c) Además y solo para la exención de la letra b) del apartado 1:

– Certificado acreditativo de la minusvalía y porcentaje de la misma, expedido por la Junta de Andalucía.

...../.....

Artículo 7:

...../.....

Párrafo tercero.

Para esta bonificación, las personas solicitantes deben estar empadronadas en el municipio de Morón, tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia solicitud:

...../.....

Añadir..

- b) Justificante de la Inspección Técnica de Vehículo.

...../.....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES; INSTALACIONES Y OBRAS, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 1:

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que su expedición de la corresponda a este municipio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 8.

Los tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican y serán de aplicación en todo el término municipal:

Tarifa primera: Instrumentos de planeamiento.

- I. Planes de Sectorización, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 1.083,58 €..... 1,89 €

- II. Estudio de detalle; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 938,67 € 1,89 €

- III. Innovaciones de Planeamiento General, por cada 100 m². o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 880.67 € 1,89 €
- IV. Tramitación de Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada , con una cuota mínima de 880.67 € 1,69 €
- V. Reformados o Modificados de instrumentos de Planeamiento (salvo innovaciones de Planeamiento general).....505.58 €
- VI. Proyectos de Urbanización, un 0,50% del PEM, con una cuota mínima de.....939.75 €
- VII. Revisión y reformados de proyectos de Urbanización, una cuota de 469.35 € y el 0,525% de la diferencia del PEM en caso de que exista.

Tarifa segunda: Instrumentos de gestión.

- I. Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 938.67€.....4.74 €
- II. Por proyecto de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 m².t o fracción de aprovechamiento lucrativo, con una cuota mínima de 938.67€..... 4.74 €
- III. Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m².t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente con una cuota mínima de 938.67€..... 4.74 €
- IV. Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m².t o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 938.67€..... 2.21 €
- V. Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 938.67€.. 4.74 €
- VI. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los Epígrafes II y III de esta Tarifa, con una cuota mínima de 274.03 €..... 11,25 %
- VII. Reformados o Modificados de instrumentos de Gestión..... 469.35 €

Tarifa tercera: Licencias urbanísticas y proyectos de urbanización.

- I. Licencias obras de edificación verificando sólo el proyecto básico, 0,29 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.
- II. Licencias obras de edificación, y cualquier otra no prevista en esta Ordenanza, verificando el proyecto básico y de ejecución, 0,47 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.
- III. Revisión y reformados de proyectos, 0,24 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO.
- IV. Traspasos o cesión de licencias de obras de edificación, se abonará por el nuevo titular el importe de la tasa que se hubiera abonado por el titular de la licencia.
- V. Tramitación y otorgamiento de licencias de ocupación, 0,16 % sobre el coste real de la obra, entendiéndose por tal el que se considera para el ICIO con un valor mínimo de 105.00 €
- VI. Licencias de parcelación (este apartado comprende segregación y agrupación de fincas), por cada finca..... 118.03 €
- VII. Fijación de línea por cada metro lineal, cuota mínima de 46.03 €..... 4.71 €
- VIII. Sección de calle.....53.12 €
- IX. Licencias de cambio de uso, una cuota de 52.20 €
- X. Licencias para la instalación de elementos publicitarios, con cuota mínima de 35.41 €:
 - 1. Colocación de Rótulos, por cada m² o fracción.....6.38 €
 - 2. Rótulos luminosos, o en coronación de edificios, o perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial, un recargo del 100%
- XI. Expedición de carteles identificativos de los datos y circunstancias básicas de las licencias urbanísticas.....6.38 €
- XII. Declaración de innecesariedad de licencia en suelo rústico.....59.02 €
- XIII. Declaración de innecesariedad de licencia en suelo urbano.....11.80 €
- XIV. Prórrogas de Licencias Urbanísticas..... 189.00€

Tarifa cuarta: Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina de edificios

- I. Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte o de oficio por la propia Administración Municipal. Por cada m² de edificación del inmueble, con cuota mínima de 75.62 €..... 7.79 €

Tarifa quinta: Información urbanística

- I. Cédulas Urbanísticas e informe de compatibilidad urbanística por cada finca.....49.30 €
- II. Certificado de Clasificación del Suelo.....6,51 €
- III. Informes de viabilidad urbanística60,00 €

La tarifa quinta III será abonada en el momento de presentar la solicitud del informe.

Artículo 12.

...../.....

Introducir nuevo apartado 3

- 3.- Para los supuestos recogidos en el apartado 1 y 2 del presente artículo, la cuota mínima a liquidar no resultará inferior a 160,58 euros.

...../.....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y DERECHOS DE EXAMEN, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 7.B)

...../.....

También gozarán de esta exención las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 50%.

...../.....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 2 añadir tras el tercer párrafo del artículo lo siguiente

...../.....

Para los supuestos de no localizar a todos los herederos y con el objetivo de finalizar el procedimiento de cambio de titularidad solicitado, se dará publicidad en el BOE con el fin de dar cumplimiento al trámite de notificación a las personas interesadas en el citado procedimiento. Las Tasas de publicación en el BOE serán repercutidas a la persona solicitante junto con la liquidación de la tasa regulada en esta Ordenanza.

Sustituir en el párrafo cuarto, noventa y nueve años por setenta y cinco años.

Artículo 6 letra D)

D) Osarios: Cesión por 45 años.

...../.....

Excepcionalmente, cuando por renuncia o abandono queden osarios disponibles en grupos de osarios con concesiones en vigor, previa petición expresa, se podrán hacer adjudicaciones de menos de 45 años, por el tiempo que reste hasta la finalización de la última concesión del grupo, prorrateándose la tasa de cesión respecto al periodo adjudicado.

Artículo 6 letra G)

g) Preparación de panteones, sepulturas, nichos u osarios para posteriores enterramientos:

...../.....

Cuando las exhumaciones se efectúen para trasladar los restos o cenizas fuera del cementerio municipal se abonará el 50% más. Igualmente, cuando en la inhumación de un cadáver, restos o cenizas, se compruebe que el fallecido no estaba empadronado en esta localidad en el momento de su defunción, se abonará un 50% más.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

9. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR SERVICIO DE TRANSPORTES URBANOS, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 6. Tarifa.

a) Billetes ordinarios..... 0,85 €

b) Billetes días festivos..... 0,90 €

c) Tarjeta tercera edad.....GRATUITA

d) Tarjeta pensionista.....GRATUITA

e) Bonobús mensual estudiantes..... 18,00 €

f) Bonobús 10 viajes:

□ Ordinario..... 5,50 €

□ Escolar..... 4,00 €

g) Tarifa especial Feria para todos los usuarios.....1,10 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

10. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 7.

Tarifa 2. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga.

Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para materiales frente a obras de construcción, de reformas o derribos de inmuebles. Satisfarán al semestre, por cada cinco metros lineales o fracción de calzada a que se extienda la reserva:

Artículo 10. *Infracciones.*

Se clasificarán en infracciones muy grave, grave o leve, se atenderá a la intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento del aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras (vado cochera).

Serán hechos constitutivos de infracciones leves:

– Contrariar el destino normal del aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras (vado cochera), no usando el mismo para entrada de vehículo a motor y destinando el sujeto pasivo el aprovechamiento autorizado a otro fin distinto no permitido en el objeto de la tasa.

– El aprovechamiento especial del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras (vado cochera) sin la preceptiva autorización municipal.

Artículo 11. *Sanciones.*

Las infracciones serán sancionadas con la retirada inmediata del aprovechamiento autorizado o con cuantía que irán desde los 100 euros a los 3.000 euros. Según la gravedad del mal aprovechamiento autorizado y previo informe técnico municipal del Servicio de Policía Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

11. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 5

...//...

Se suprime la tarifa 16 (Quioscos).

...//...

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

12. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA EN PISCINAS MUNICIPALES, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 4.

2. Las tarifas a aplicar serán:

A) Tarifas por entradas de baños en Piscinas de Verano:

Festivos:

Adultos y mayores de 16 años 4,40 €

Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos con discapacidad menor al 50% 2,40 €

Laborales:

Adultos y mayores de 16 años 3,30 €

Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos 1,85 €

Bonos: Será válido para cualquier día excepto lunes y sólo se podrá utilizar una vez al día hasta completar treinta (30) días.

Adultos y mayores de 16 años 60,85 €

Niños (hasta 16 años), Pensionistas y Minusválidos 26,15 €

Durante un día a la semana (a determinar) la entrada será gratuita, con horario limitado.

Se establecerá una bonificación del 100% de la tarifa para Minusválidos con discapacidad mayor al 50% con una validez de cinco años

B) Tarifas por entradas de baños en Piscinas Climatizada:

Importe mensual

CUOTA DE INSCRIPCIÓN

Cuota inscripción Abonado 33,75 €

Matrícula cursillistas no socios (Anual 15 sep-30 jun) 11,25 €

Cuotas abonados / mensual

Individual 39,35 €

Abonados de mañana hasta las 15:00 horas 27,55 €

Familiar 56,20€

Por hijo > 14 años (suplemento cuota familiar) 10,10 €

Pensionista en horario de mañana 27,55 €

NATACIÓN DIRIGIDA

	ABONADOS	NO ABONADOS
Curso de dos días semana	9,00 €	27,00 €
Curso de tres días semana	13,50 €	31,50 €
Baño libre 1 día	0,00 €	3,75 €
Baño Libre 10 días	0,00 €	33,75 €

	ABONADOS	NO ABONADOS
Entrada instalación completa 1 día	0,00 €	7,90 €
Entrada instalación completa 10 días	0,00 €	67,45 €
Natación Escolar 5 sesiones		11,25 €
Alquiler de calle 1 hora		28,15 €
Alquiler de piscina (25*12) completa 1 hora		236,10 €
Alquiler sala fitness 1 hora		123,70 €
Alquiler sala multiusos 1 hora		78,70 €

OTROS SERVICIOS

	ABONADOS	NO ABONADOS
Hora de Padel	4,50 €	13,50 €
Hora de Padel con luz	6,75 €	15,75 €
Clases de Padel 1 hora	5,10 €	10,15 €
Emisión Nuevo Carnet	2,25 €	3,40 €
Cuota por baja temporal mensual con reserva de plaza, máximo 2 meses	50 % de la cuota	
Descuentos para colectivos en programas definidos	20 %	
Devolución recibos bancarios	1,20 €	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

13. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA, MODIFICACIONES ACORDADAS:

Artículo 2. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal de retirada de vehículos de la vía pública, cualquiera que sea su clase y categoría, y el depósito de los mismos en el edificio “Antigua Fábrica de Cementos” sita en Avenida del Pilar s/n,...../.....

Artículo 4. *Cuota tributaria*

..../....

3.- A partir de las 72 horas de ingreso en el Depósito Municipal de Vehículos. Por cada mes o fracción desde su entrada, se aplicará la siguiente tarifa:

.../....

Artículo 5. *Exenciones y bonificaciones.*

Quedarán exentos de pago de la cuota del artículo 4.3) los vehículos que hayan sido objeto de retirada por razones de alteraciones técnicas, deficiencias o carencias de autorizaciones administrativas y éstas sean subsanadas en un periodo de tiempo inferior a 72 horas desde la retirada.

..../....

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

14.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN DEL APARCAMIENTO EN ALGUNAS VÍAS PÚBLICAS, MODIFICACIONES ACORDADAS

1. Modificar la denominación de Ordenanza que pasa a denominarse Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ordenación, funcionamiento y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera.

2. Modificar los siguientes artículos de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de ordenación y regulación del aparcamiento en algunas vías públicas de la ciudad de Morón de la Frontera , quedando redactado su contenido como sigue:

Artículo 3. *Suprimir las letras a), b), c) y g).*Artículo 4. *Suprimir el primer párrafo y el segundo redactarlo como sigue:*

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que a continuación se relacionan:

- Los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en el apartado primero del artículo 2 de la presente Ordenanza.
- Los titulares de los vehículos, entendiéndose por tales las personas a cuyo nombre figuran los mismos en el correspondiente Permiso de Circulación.

Artículo 5. *Sustituir conceda por efectúe.*Artículo 8. *Horarios.*

..../....

Horario general:

Lunes a Viernes:

– De 09.00 h. a 14.00 h.

– De 17.00 h. a 20.00 h.

...../.....

Horario de verano: Desde el 1 de julio a 31 de agosto.

Lunes a Viernes:

– De 09:00 a 14:00 h.

Sábado, Domingo y Festivos:

– Libre

Artículo 9. *Residentes.*

1. Tendrán la consideración de residentes aquellas personas físicas que estén empadronadas en una de las calles afectadas al Servicio de Ordenación y Regulación del Aparcamiento, o en algunas de las calles, incluidas en el listado del artículo 11.

2. La tarjeta de residentes solo permite el estacionamiento del vehículo autorizado en la vía que, mediante la documentación presentada, se justifica que reside.

3.-...../.....

Artículo 10. *Requisitos y procedimiento de concesión de tarjetas de residentes.*

1. Requisitos para la obtención de la tarjeta de residente:

A. Estar empadronado en algunas de las calles incluidas en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

B. Que el domicilio que conste en el Documento Nacional de Identidad coincida con que figura en el certificado de empadronamiento.

C. La acreditación del pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica, del vehículo para el que se solicita la tarjeta, en el Ayuntamiento de Morón.

D. Que toda la documentación que a continuación se exige presentar para la obtención de la tarjeta, pertenezca a un mismo titular.

E. Sólo se concederá una única tarjeta de residente por cada titular de vehículo, siendo el límite máximo de dos tarjetas por domicilio.

2. Procedimiento de concesión de tarjetas de residentes:

Los residentes de las zonas de O.R.A. cumplimentarán una solicitud que será facilitada en el Servicio de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera.

Se acompañará de la siguiente documentación:

Fotocopias, junto a sus originales, de:

1. Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de residencia.

2. Permiso de Circulación, en el que conste el mismo domicilio que en el documento mencionado en el párrafo anterior, o bien un domicilio que responda al término municipal de Morón de la Frontera.

3. Carnet de conducir del solicitante.

4. Tarjeta de Inspección Técnica.

5. Último recibo que acredite el pago del impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica al Ayuntamiento de Morón, o justificante de alta en el referido impuesto en la ciudad de Morón.

Una vez corroborados el cumplimiento de todos los requisitos, y tras el pago de la correspondiente tasa, se efectuará entrega al interesado de la tarjeta de residente provisional que deberá adherir de forma visible en el interior del vehículo, en su parte delantera.

A la mayor brevedad posible, se le hará llegar al residente la Tarjeta definitiva por el periodo solicitado.

El titular de la Tarjeta vendrá obligado a comunicar cualquier cambio que afecte a los requisitos de concesión de la misma. En el caso de cambio de vehículo se le retirará e invalidará la tarjeta de acreditación de residente, otorgándole una nueva con los nuevos datos del vehículo, previa presentación de la documentación antes mencionada.

Artículo 11. *Zonas de utilización general.*

1. Las calles y plazas de la ciudad de Morón de la Frontera, en las que se establece el Servicio, son:

- C/ Nueva.
- C/ Mariano Hernández.
- C/ Eduardo Dato.
- C/ Ánimas.
- C/ Luis Daoiz.
- C/ Lobato.
- Plaza del Ayuntamiento.
- C/ La Carrera, incluidos alrededores jardines de La Carrera
- C/ San Sebastián.
- Plaza Santa Ángela de la Cruz.
- C/ Sagasta.
- C/ Calzadilla, solo tramo entre calle Carrera y calle Sagasta .

2. A efectos de solicitar tarjetas de residentes, se suman a las calles mencionadas, quienes estén empadronados en las siguientes calles:

- C/ Rojas Marcos, tramo entre plaza Meneses a calle Eduardo Dato.
- Plaza Meneses.
- C/ Corredera.
- C/ Pozo Nuevo.
- C/ Fernando Villalón.
- C/ Cantarranas.
- C/ Escaleras del Castillo.
- C/ González Palomino.
- C/ Capitán Cala solo tramo entre calle Cantarranas a calle Nueva
- C/ Vicarios.

- C/ Bosque
- C/ Pedro Santo

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de este Servicio, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalará horizontalmente, como plaza de aparcamiento, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

...../.....

En los artículos 14 y 15. *Sustituir el término inspectores por controladores.*

Artículo 16. *Cuantía de las infracciones.*

...../.....

* 50,00 € por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 15 de esta Ordenanza en los apartados a), b), c) d) y e).

* 80,00 € por la comisión de las infracciones previstas en el artículo 15 de esta Ordenanza en los apartados f) y g).

Artículo 18. *Ocupación zona ORA por circunstancias excepcionales.*

...../.....

Para ello, el particular deberá solicitar autorización al Ayuntamiento, o el Controlador remitirá relación de usuarios, plazas y tiempo de ocupación, visado por el Tte. Alcalde Delegado de Tráfico, junto al informe de la Policía Local.

3. Dejar sin contenido el artículo 12.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LA CELEBRACIÓN DE FESTEJOS, MODIFICACIONES ACORDADAS

Artículo 7.

...../.....

Tarifa segunda. Actividades feriales o lúdicas.

...../.....

Cuota = 8,34 € x Kw x nº de días (suministro) + 42,20 € (enganche) + 6,34 € x nº de días (mantenimiento)

Donde Kw se refiere a potencia contratada

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

16. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PUBLICIDAD EN LOS AUTOBUSES DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y EN LAS MARQUESINAS DE PARADA DE LOS MISMOS, MODIFICACIONES ACORDADAS

1. Modificar la denominación de Ordenanza que pasa a denominarse Ordenanza fiscal reguladora de precios públicos por publicidad en los autobuses de transporte público urbano, en las marquesinas de parada de los mismos y en los espacios publicitarios.

2. Modificar los siguientes artículos de la citada Ordenanza:

Artículo 1. Sustituir «Servicio de Publicidad en los autobuses Urbanos» por el «Servicio de Publicidad en los autobuses Urbanos de transporte público urbano, en las marquesinas de parada de los mismos y en los espacios publicitarios».

Artículo 2. *Hecho imponible.*

añadir

...../....., en las marquesinas de paradas de los mismos de Morón de la Frontera y en los espacios publicitarios.

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

añadir

...../....., en las marquesinas de las paradas de los mismos y en los espacios publicitarios (vallas publicitarias que el Ayuntamiento instale en edificios y solares públicos)

Los interesados podrán realizar la solicitud a través del Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) del Ayuntamiento de Morón, esta será valorada y adjudicada por parte de la delegación correspondiente, previo informe de los técnicos competentes.

Artículo 5. *Tarifas.*

Tarifa cristal parte posterior autobuses

.../...

Tarifa marquesinas

Por cada panel o cartelera que se coloque en la marquesina la tarifa será de 50,00 € al mes, con un máximo de dos paneles o cartelera por marquesina.

Si el contrato es por tres o más marquesinas se aplicará una bonificación del 10%.

Se depositará una fianza de 150 euros por el cliente, que será devuelta a la finalización del contrato, no se podrá reclamar dicha fianza en el caso de incumplimiento del artículo 6.

Tarifa espacios publicitarios

La tarifa por publicidad en vallas publicitarias de propiedad municipal (espacios publicitarios) será la siguiente:

Un (1) MES 300,00 €/valla mes

Tres (3) MESES 250,00 €/valla mes

Seis (6) MESES 200,00 €/valla mes

Un (1) AÑO 150,00 €/valla mes

En el caso de la contratación para la publicidad de la misma empresa en dos vallas se aplicara un 10% de descuento.

En el caso de la contratación para la publicidad de la misma empresa en tres vallas se aplicara un 20% de descuento

Se depositará una fianza de 150 euros por el cliente, que será devuelta a la finalización del contrato, no se podrá reclamar dicha fianza en el caso de incumplimiento del artículo 6.

Artículo 6. Obligaciones

...../.....

C- Será por cuenta del cliente la confección, colocación y retirada de la cartelera en las marquesinas, debiendo efectuarse por personal cualificado.

D- El contratante colocará la cartelera previa firma y pago de precio público correspondiente, siendo colocada y retirada la cartelera por parte del contratante que deberá estar acompañado por el Técnico del Ayuntamiento.

E- La cartelera no podrá rebasar el espacio destinado para ello, dependiendo de la marquesina.

F- Las marquesinas que se utilizaran serán aquellas que reúnan las condiciones (acristalada). Colocadas en: Alameda, Barrio Santa María, Pantano, Polígono El Rancho y cualquier otra que por su forma y construcción lo permitan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1.º de enero del 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

A todas las Ordenanzas fiscales que se relacionan a continuación, les resulta de aplicación la Sentencia del TSJA de fecha 11 de diciembre de 2014, con lo que sus textos íntegros se retrotraen a las vigentes en el ejercicio 2013 publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 29 de diciembre de 2012:

- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la precio publico por servicio de ayuda a domicilio
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial por apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier demolición de pavimento en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de kioscos en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en el mercado de abastos
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en la residencia de ancianos.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio domiciliario de agua.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por servicios de alquiler de maquinaria de obras y venta de materiales.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios en estación municipal de autobuses y paradas de autobuses en terreno de uso público municipal.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de auto-taxis y demás vehículos de alquiler
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 11 de diciembre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-12134

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entrada en piscina cubierta.

Dicho expediente queda expuesto al público, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 11 de diciembre de 2015.—El Alcalde–Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-12136

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde–Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Dicho expediente queda expuesto al público, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta

(30) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 11 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-12135

MORÓN DE LA FRONTERA

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de diciembre de 2015, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro domiciliario de agua potable.

Dicho expediente queda expuesto al público, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen oportunas, quedando elevado a definitivo dicho acuerdo en el supuesto de no se presenten reclamaciones, dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Morón de la Frontera a 11 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.

8W-12133

LA PUEBLA DE CAZALLA

Doña Dolores Crespillo Suárez, Alcaldesa en funciones del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 15 de diciembre de 2015, el Padrón Fiscal por el concepto de Tasa por Recogida de Basuras correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio de 2015.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de quince días a contar desde el siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, los padrones están a disposición de los interesados en las oficinas centrales del Ayuntamiento, sita en Plaza del Cabildo núm. 1. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 24 Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será el comprendido entre el 2 de enero de 2016 hasta el 5 de febrero de 2016 en las oficinas del Consorcio de Aguas Plan Écija sitas en calle San Fernando núm. 32, de La Puebla de Cazalla en horario de 9.00 a 14.00 horas.

Contra las liquidaciones incorporadas al Padrón podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el periodo ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En La Puebla de Cazalla a 16 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa en funciones, Dolores Crespillo Suárez.

253W-12217

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo provisional en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 262, de 11 de noviembre de 2015, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R. D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.—*Cuota.*

1.- De conformidad con lo previsto en el art. 95.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo), el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se exigirá en este municipio, de acuerdo con el cuadro de tarifas previsto en el art. 95.1 de la Ley, incrementado mediante la aplicación sobre el mismo de un coeficiente del 1,75 con carácter general y con las excepciones previstas en el párrafo 2 siguiente:

2.- A los turismos de 20 caballos fiscales en adelante, así como a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 centímetros cúbicos, se les exigirá el impuesto de acuerdo con el cuadro de tarifas previsto en art. 95.1 de la Ley, incrementado mediante la aplicación sobre los mismos de un coeficiente del 2.

3.- En caso de que el cuadro de cuotas fijadas en el art. 95 de la ley se vea incrementada por la ley de Presupuestos Generales del Estado, los coeficientes de incremento previstos en los apartados 1 y 2 anteriores se aplicará sobre dicho nuevo cuadro de tarifas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.—Para los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza Fiscal, tales como hecho imponible, sujeto pasivo, exenciones, periodo impositivo y devengo, se estará a lo dispuesto en la Ley de Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo) artículo 92 y siguientes.

Segunda.—Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente Ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Tercera.—Los vehículos de mas de 25 años disfrutará de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto, contados a partir de su fabricación, o si ésta no se conociera la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Disposición final: La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de noviembre de 2015, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302, de 31 de diciembre de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Roda de Andalucía a 21 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Fidel Romero Ruiz.

253W-12302

LA RODA DE ANDALUCÍA

Don Fidel Romero Ruiz, Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 5 de noviembre de 2015, adoptó acuerdo provisional en orden a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Dicho acuerdo con su expediente, ha permanecido expuesto al público en la Secretaría Municipal por plazo de treinta días hábiles, tras el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 262 de 11 de noviembre de 2015, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Sede Electrónica, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto refundido aprobado por R. D. Leg. 2/2.004 de 5 de marzo), queda elevado a definitivo el presente acuerdo y en cumplimiento del precepto indicado se hace público, junto con el texto íntegro de dicha Ordenanza, cuya redacción definitiva, tras la modificación, queda como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras la realización, dentro de este término municipal, de cualquier construcción, instalación y obra a la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanísticas, se haya obtenido o no licencia; siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de La Roda de Andalucía.

Artículo 2. *Exenciones.*

Está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al impuesto, vaya a ser destinada directamente a carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que corresponde su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, quienes soliciten la correspondiente licencia o realice la construcción, instalación u obra.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 4. *Base imponible.*

La Base Imponible del Impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la Base Imponible: el impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente el coste de ejecución material.

Artículo 5. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen a aplicar sobre la Base Imponible, se fija en el 3 %.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria de este impuesto, que deberá satisfacer el contribuyente, será el resultado de aplicar a la Base Imponible definida en el art. 4º de la presente Ordenanza, el tipo de gravamen fijado en el artículo 5º.

Artículo 7. *Bonificaciones.*

1. Se establecen las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

- a) Gozarán de una bonificación del 90%, las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Artículo 8. *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. *Gestión del impuesto.*

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegada aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

- a) En función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, cuando ello constituya un requisito preceptivo.
- b) En función del módulo de valores mínimos, aplicables a la construcción, instalación u obra, aprobado por el Colegio de Arquitectos de Sevilla, ponderado en un 80% de su valor.

2. Una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base a que se refiere el apartado anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Disposiciones adicionales

Primera: Para aquellos aspectos de los elementos tributarios no previstos en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido aprobado por R.D. Leg. 2/2.004 de 5 de marzo) Artículo 100 y siguientes.

Segunda: Los actos de gestión, liquidación, inspección y recaudación del presente tributo, no previstos en la presente Ordenanza, se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/2.003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de noviembre de 2015, entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2016, permaneciendo en vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En virtud de la presente quedara derogada la hasta ahora vigente publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 302 de 31 de diciembre de 2012.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de 2 meses a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Roda de Andalucía, 21 de diciembre de 2015.— El Alcalde, Fidel Romero Ruiz.

36W-12300

EL RUBIO

Don Rafael de la Fe Haro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por acuerdo de este Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2015, han sido modificadas las siguientes Ordenanzas Municipales, así como se han implantado una nueva relativa al precio Público por los servicios de televisión municipal, cuyo texto se reproduce a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
(Nueva redacción del artículo 9.1 y artículo 13.3, entrada en vigor el día 1 de enero de 2016)

Artículo 9.º *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,475 por ciento.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable sobre los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 1,02 por ciento.

Artículo 13.º *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

Se añade un nuevo apartado, que es el número 3.

3. Con carácter general, los recibos de cobros anuales del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana se fraccionarán en dos pagos de igual importe, a cobrar cada uno de ellos, en las fechas que tiene establecidas el OPAEF, para cada semestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA
(Nueva redacción del artículo 5.º, entrada en vigor 1 de enero de 2016)

Artículo 5.º *Cuota.*

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los coeficientes de incremento que se detallan en el cuadro del apartado siguiente.

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Potencia</i>	<i>Coefficiente</i>	<i>Cuota</i>
Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	1,87	23,60
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,93	65,77
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,93	138,84
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,89	169,36
	De 20 caballos fiscales en adelante	1,73	193,76
Autobuses	De menos de 21 plazas	1,84	153,27
	De 21 a 50 plazas	1,83	217,11
	De más de 50 plazas	1,83	271,39
Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	1,77	74,84
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	1,81	150,77
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	1,70	1201,69
	De más de 9.999 kgs de carga útil	1,46	216,52
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	1,76	31,10
	De 16 a 25 caballos fiscales	1,71	47,49
	De más de 25 caballos fiscales	1,77	147,44
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs c/útil	1,76	31,10
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	1,71	47,49
	De más de 2.999 kgs de carga útil	1,77	147,44
Otros vehículos	Ciclomotores	2,00	8,84
	Motocicletas hasta 125 cc.	2,00	8,84
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	2,00	15,14
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	2,00	30,30
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	2,00	60,58
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	2,00	121,16

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
(Nueva redacción del artículo 6.º, entrada en vigor 1 de enero de 2016)

Artículo 6.º *Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen (único) del Impuesto será el 8,86 %

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

(Nueva redacción del artículo 7.1 e introducción de un nuevo apartado en el artículo 11, que sería el apartado 3, para regular los fraccionamientos entrada en vigor 1 de enero de 2016)

Artículo 7.º *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen será del 3,79 por ciento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL
(Nueva redacción del artículo 7º, entrada en vigor el día 1 de enero de 2016)

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Otros derechos y tasas

Enterramiento en nichos	92,00 €
Enterramiento en Panteones familiares	138,00 €
Derechos Exhumación (Solo podrán ser exhumados restos con al menos 10 años de antigüedad, desde la fecha del fallecimiento	12,00 €
Derechos de colocación de lápida y cristalera.....	24,00 €
Enterramiento restos incinerados en nichos	92,00 €
Enterramiento restos incinerados en panteón familiar	116,00 €
Derechos de enterramiento en columbarios	1 urna: 50 €
(a partir de segunda urna:30 euros/unidad)	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL
(Nueva redacción del artículo 6º, entrada en vigor el día 1 de enero de 2016)

Artículo 6.º *Cuota Tributaria.*

6.1. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1) Abono temporada mayores de 14 años, empadronados en el municipio.....	26,50 €
2) Abono temporada mayores de 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	21,50 €
3) Abono temporada mayores de 14 años, no empadronados en el municipio.....	40,50 €
4) Abono temporada mayores de 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	32,40 €
5) Abono temporada menores hasta 14 años, empadronados en el municipio.....	17,50 €
6) Abono temporada menores hasta 14 años, empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	14,50 €
7) Abono temporada menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio.....	27,50 €
8) Abono temporada menores hasta 14 años, no empadronados en el municipio para personas discapacitadas o familias numerosas.....	22,00 €
9) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada adultos mayores de 14 años.....	2,50 €
10) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada adultos mayores de 14 años para personas discapacitadas o familias numerosas.....	2,10 €
11) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada menores hasta 14 años.....	2,00 €
11) Días laborables: de lunes a viernes excepto festivos, entrada menores hasta 14 años para personas discapacitadas o familias numerosas.....	1,60 €
12) Todos los días (laborables y festivos), entrada de adultos mayores de 65 años.....	2,00 €
13) Todos los días (laborables y festivos), entrada de adultos mayores de 65 años para personas discapacitadas o familias numerosas.....	1,60 €
14) Sábados, domingos y festivos, entrada adultos mayores de 14 años.....	3,50 €
15) Sábados, domingos y festivos, entrada adultos mayores de 14 años para personas discapacitadas o familias numerosas.....	3,00 €
16) Sábados, domingos y festivos, entrada menores hasta 14 años.....	3,00 €
17) Sábados, domingos y festivos, entrada menores hasta 14 años. para personas discapacitadas o familias numerosas.....	2,50 €
18) Abono temporada mayores 65 años empadronados en el municipio.....	12,50 €
19) Abono temporada mayores 65 años no empadronados en el municipio.....	18,50 €

6.2. La acreditación de la condición de discapacidad se realizará mediante la presentación de copia de la Resolución correspondiente y la de familia numerosa, con copia del Libro de Familia o similar.

ORDENANZA GENERAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
(Nueva redacción del artículo 9.º 1.a.: entrada en vigor el 1 de enero de 2016)

Artículo 9.º *Cuota tributaria.*

Se suprime el apartado 7: Prestación servicios televisión municipal, quedando como sigue:

1. En caso de servicio prestado por la Guardería Municipal, el importe de la contribución especial será de 23 €/mes para los casos no subencionados en su totalidad.
2. Por la utilización de las pistas del Pabellón Polideportivo Cubierto en deportes colectivos, excepto para los equipos y escuelas deportivas municipales.
 - 2.1 Mayores de 14 años: 7,50 €/90 minutos
 - 2.2 De 14 años y menores: 4,00 €/90 minutos
3. Con iluminación eléctrica:
 - 3.1 Mayores de 14 años: 14,50 €/90 minutos
 - 3.2. De 14 años y menores: 7,50 €/90 minutos
4. Por la utilización del campo de césped artificial:
 - 4.1. Sin iluminación eléctrica:
 - 4.1.1 Mayores de 14 años: 7,50 €/90 minutos.
 - 4.1.2. De 14 años y menores: 4,00 €/90 minutos.
 - 4.2 Con iluminación eléctrica:
 - 4.2.1. Mayores de 14 años: 14,00 €/90 minutos.
 - 4.2.2. De 14 años y menores: 7,50 €/90 minutos.
5. Actividades físicas dirigidas: 6,00 €/mes.
6. Utilización pista de pádel: 4,50 €/hora, con luz artificial y 2 €/hora, sin luz artificial.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN O LA AUTORIDAD MUNICIPAL, A INSTANCIAS DE PARTE

Nueva redacción del artículo 7.º, y se añade un nuevo apartado que sería el 8 por la realización de fotocopias de particulares
(Entrada en vigor 1 de enero de 2016)

Epígrafe 2.º: Documentos urbanísticos.

— Por cada certificado / informe urbanístico:.....	45,00 €
— Por cada expediente de concesión de licencia de obra.....	0,485 % del presupuesto de la obra.

Epígrafe 3º:

1. Por expedición de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de establecimientos cuya tramitación esté sujeta a Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental	56,00 €
2. Por expedición de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa de establecimientos distintos a los anteriores.....	28,00 €
Por cambio de titular en la licencia de apertura de cualquiera de los anteriores.....	20,00 €
3. Licencia por animales potencialmente peligrosos	8,50 €
4. Licencia 1ª ocupación de viviendas.....	28,00 €
5. Licencia 1ª ocupación de naves y locales	23,00 €
6. Legalización de viviendas.....	28,00 €
7. Legalización de naves y locales.....	23,00 €
8. Realización de fotocopias: A3	0,40 €
A4.....	0,25 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS EXCLUSIVO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE (Nueva redacción del artículo 6.º3 y 6.º5, entrada en vigor el día 1 de enero de 2016)

Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estacionen vehículos de turismo, camiones o coches de reparto, autotaxi y cualquier vehículo de motor, así como carros agrícolas y de cualquier naturaleza, al año.....	15,50 €
Vado permanente, por cada uno, al año.....	15,50 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA Y TRATAMIENTO (RECICLAJE DE LA MISMA)

(Nueva redacción del artículo 7º: Cuota Tributaria, entrada en vigor el día 1 de enero de 2016)

Artículo 7.º *Cuota Tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de inmueble y a este efecto se aplicará la siguiente tarifa:

— Por cada vivienda en general al año	52,23 €
— Por cada local industrial o mercantil o despacho de profesiones al año	88,06 €

SERVICIO MUNICIPAL DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA ESTUDIO COSTES BÁSICOS PARA 2016

Ingresos

1444 abonados tarifa doméstica a razón de 52,23 € anuales.....	75.420,12 €
100 abonados de la tarifa comercial/industrial, a razón de 88,06 €	8.806,00 €
20 nuevos abonados previstos para 2016 como altas (tarifa doméstica).....	1.044,60 €
10 nuevos abonados previstos para 2016 como altas (tarifa industrial).....	880,60 €
Total ingresos.....	86.151,32 €

Gastos

Personal adscrito al servicio (dos peones recogedores y un conductor del camión a tiempo parcial incluida cuota Seguridad Social).....	61.065,00 €
Seguros Vehículos adscritos al servicio.....	4.657,50 €
Mantenimiento y reparaciones Vehículos adscritos al servicio	4.140,00 €
Gasoil.....	5.796,00 €
Amortización vehículo	3.105,00 €
Adaptación vehículo a normas de Seguridad y Salud	5.175,00 €
Vestuario y utillaje empleados.....	621,00 €
Otros	1.586,18 €
Total gastos.....	86.145,68 €

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO, E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

(Nueva redacción del artículo 6.º, entrada en vigor el día 1 de enero de 2016)

Artículo 6.º *Cuota Tributaria.*

a) Con carácter general y para todos los vendedores, en concepto de licencia municipal	27,00 €
b) En modalidad de mercadillo, en la zona de albero	0,75 €/m. lineal
c) En modalidad de mercadillo, en la zona de asfalto	1,15 €/m. lineal
d) En la modalidad de venta en las vías públicas y/o comercio itinerante al mes	27,00 €
e) Las modalidades de Fiestas (Puestos de venta esporádicos, atracciones, etc. diariamente)	6,25 €/m. lineal ocupado
f) Ocupación con atracciones para eventos familiares de juegos infantiles y similares, por día	24,00 €
g) Colocación de espacios y vallas publicitarias	6 €/m² 4 meses

Artículo 9º. *Normas de gestión*

Se añade un nuevo apartado, que sería el tercero del siguiente tenor:

1. El cobro de las tasas por ocupación de vía pública en el mercadillo, en el caso de los puestos fijos, se hará por trimestres naturales vencidos, antes de finalizar el mes siguiente a cada trimestre. En el resto de casos se realizará el pago, como máximo, en el momento en que se practica la ocupación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS
CON FINALIDAD LUCRATIVA

(Entrada en vigor 1 de enero de 2016)

Artículo 6.º

Se mantiene la exención para el 2016 de todos los cafés y bares que instalen mesas y sillas en el dominio público.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN MUNICIPAL.

El Ayuntamiento de El Rubio de conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41. B), ambos de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de los servicios prestados en la televisión municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 1.º *Obligados al pago.*

Estarán obligados al pago de los precios públicos regulados en la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas que contraten los servicios relacionados en el artículo segundo o de inserción publicitaria o patrocinio..

Artículo 2.º *Cuantía de los precios.*

Los precios regulados en la presente Ordenanza, revestirán el carácter de Tarifa:

Utilización de la producción:

—Teleagenda y diseño gráfico: 1000 €.

Sección noticiero diario o semanal: 60 €/unidad

Sección reportajes:

Cabalgata de Reyes: 200 €

Fiesta de las Candelarias: 300 €.

Carnaval: 500 €.

Procesiones semana santa: 2000 €.

Romería de Mayo: 500 €.

Feria de Agosto: 1000 €.

Festival Gallape Rock: 500 €.

Festival Flamenco: 300 €.

Festividad de la Patrona de la localidad: 200 €.

Otros eventos: 30 €/unidad

Prestación del servicio televisión municipal por cable:

Tarifa mensual: 11,80 €/mes.

Alta o nueva conexión: 44,00 €.

Alta o nueva conexión para mayores de 65 años: 21,75 €.

Reconexión o nueva alta tras un período de baja de hasta 3 meses como máximo: 21,75 €.

Emisión de publicidad comercial estática: 30,00 €/mes.

Realización de publicidad comercial dinámica (máximo 3 minutos de duración): 150,00 € por cada trabajo.

Emisión de publicidad comercial tanto estática como dinámica durante 3 meses: 80,00 €.

Emisión de publicidad comercial tanto estática como dinámica 6 meses: 150,00 €.

Artículo 4º. *Exenciones y bonificaciones.*

Para facilitar el acceso a estas actividades de pequeñas y medianas empresas se podrán establecer Convenios con estas entidades representativas donde se programen espacios con precios reducidos hasta un máximo del 10% en las tarifas de emisiones, y de un 5% sobre las tarifas de grabación prevista en el artículo anterior. Esta bonificación deberá ser aprobada por el Alcalde.

Artículo 5º. *Perdidas de los derechos.*

Los recursos de estos precios públicos serán gestionados por el Ayuntamiento de El Rubio.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Las Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Lo que se informa para general conocimiento.

En El Rubio a 18 de diciembre de 2015.—El Alcalde, Rafael de la Fe Haro.

36W-12259

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber:

Primero: Que habiéndose tramitado el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2016, el texto íntegro de las Ordenanzas modificadas es el que a continuación se transcribe, permaneciendo invariable el resto de las Ordenanzas Fiscales vigentes.

Dichas modificaciones entrarán en vigor, una vez publicado íntegramente el presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y transcurrido el plazo señalado en el artículo 70. 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, empezando su aplicación en dicha fecha.

ORDENANZA FISCAL Nº. 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Tocina, de conformidad con el número 2 del artículo 15, el apartado a), del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/1988 de

28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- b) Por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior 1 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - b1. Los de dominio público afectos a uso público.
 - b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

- a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).
Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- 2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
- c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones por razón del importe del impuesto:

1. En aplicación del artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

- a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3,00 €.
- b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9,00 €.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. *Base imponible.*

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. *Base liquidable.*

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del texto refundido de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. *Reducción*

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

- a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
 - a1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.
 - a2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez trascurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 68.1 del Texto Refundido de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,.
- b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1). Anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:
 - b1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
 - b2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

b3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

b4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del Texto Refundido de la LRHL.

2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b) 2º y b) 3º del Texto Refundido de la LRHL.

2.5. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.6. En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 9. *Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3. El tipo de gravamen será:

3.1 Bienes Inmuebles Urbanos 0,40 %

Este Ayuntamiento establece para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, los siguientes tipos diferenciados atendiendo a los siguientes usos establecidos en la normativa Catastral para la valoración de las construcciones:

3.1.3. Bienes de Uso Comercial de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %.

3.1.5. Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %

3.1.6. Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a 60.000,00 € se aplicará el tipo impositivo 0,65 %.

Los tipos anteriores sólo podrán aplicarse como máximo al 10 por 100 de los bienes inmuebles urbanos que para cada uso tengan mayor valor catastral, conforme a los límites establecidos en el párrafo anterior.

3.2 Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 1,00 %

3.3 Bienes Inmuebles de características especiales 0,6 %.

Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. En aplicación del artículo 73.1 del Texto Refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.

c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

e) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

f) Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.

g) En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, ..., certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del Texto Refundido de la LRHL, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73.3 del Texto Refundido de la LRHL tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de dicho Texto Refundido, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.4 del Texto Refundido de la L.R.H.L. tendrá derecho a una bonificación del 50 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, de aquellos inmuebles que sean la vivienda habitual del mismo.

La bonificación será otorgada por un año, debiendo ser solicitada anualmente durante el tiempo que se mantenga la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, la suma de las casillas correspondientes a la «Base Imponible General» y «Base Imponible del Ahorro» de la declaración de la renta (IRPF) de cada uno de los miembros de la unidad familiar dividido por el número de miembros de ésta debe ser inferior al Salario Mínimo Interprofesional. En caso de no presentar declaración del IRPF, deberá presentar una declaración jurada de los ingresos netos de la unidad familiar y posteriormente se comprobarán ante la AEAT.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble
- Certificado de familia numerosa copias compulsadas de las tarjetas de beneficiarios.
- Certificado Padrón Municipal o bien autorización al OPAEF para recabar los datos necesarios.
- Fotocopia declaración IRPF (del segundo ejercicio anterior, es decir, de la Declaración de IRPF presentada el ejercicio inmediato anterior) de todos los miembros de la unidad familiar, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración.
- Autorización de consulta de datos fiscales y nivel de renta en la Agencia Tributaria.

5. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto entre los meses de marzo y abril de cada año. Este plazo será comunicado por la Alcaldía mediante publicación de Edictos en los tablones de anuncios municipales.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Los Bienes Inmueble que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. *Periodo impositivo y devengo del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el artículo 76 del Texto Refundido de la LRHL, éste Ayuntamiento se acoge mediante ésta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento. (en el caso de que se tenga suscrito Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, se efectuará a través de éste Organismo).

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el artículo 76.1 del Texto Refundido de la LRHL, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Sistema especial de pago.*

Con el objeto de facilitar al sujeto pasivo el abono del recibo, se establece un sistema especial de pago de carácter voluntario que permitirá la realización de entregas a cuenta del impuesto en régimen de autoliquidación.

El contribuyente que así lo desee podrá realizar tantas entregas a cuenta como considere oportuno en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del ejercicio objeto de exacción. Las citadas entregas a cuenta se deducirán de la cuota líquida del impuesto.

El importe resultante de la diferencia entre la cuota líquida y el importe total de las entregas a cuenta, deberá ser abonado dentro del plazo de pago de voluntaria establecido para el ejercicio correspondiente. En caso de que el contribuyente haya domiciliado el recibo en una entidad financiera, el importe resultante se pasará al cobro a la cuenta o libreta indicada por el interesado el día establecido por el organismo recaudador.

Si habiéndose realizado entregas a cuenta, por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe restante del recibo antes de la finalización del período voluntario de cobro, se iniciará la vía ejecutiva por la cantidad pendiente.

Si el importe de los ingresos a cuenta fuere superior al importe de la cuota resultante del recibo, el organismo recaudador procederá a devolver de oficio el exceso sobre la citada cuota.

Artículo 15. *Fraccionamiento sin intereses.*

Conforme al artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que:

- a) Hubieran sido solicitados en período voluntario.
- b) Se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva por el concepto Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- c) El pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.
- d) El importe de la deuda sea igual o superior a 200 euros.

La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento deberá realizarse por escrito y contener los datos señalados en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación, en particular, los documentos que acrediten las dificultades transitorias de tesorería y la garantía ofrecida, en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el OPAEF y la Casa de la Provincia.

Con anterioridad a la resolución de la petición de fraccionamiento o aplazamiento, el interesado deberá efectuar el pago que corresponda según su propuesta, lo que no presupone la concesión del mismo. La falta de cumplimiento de los plazos propuestos puede ser causa denegatoria del fraccionamiento o aplazamiento.

Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Disposición Final Única

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 11 de noviembre de 2003 empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

La última modificación fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2015.

ORDENANZA FISCAL NÚM.11 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, en relación con el artículo 20.4.o), ambos Texto Refundido de la LRHL, esta Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas, especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, excluyendo los participantes de las actividades organizadas directamente por la Escuela Deportiva Municipal.

Artículo 3. *Cuantía.*

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las Tarifas de esta tasa serán las siguientes:

A) Piscinas baño público:

Tarifas	Día	Semanal 7 días	Mensual 30 días	Bimestral 60 días
Laborables. Personas nacidas en 2001 o años anteriores	2,00 €	10,00 €	36,00 €	70,00 €
Sábados, Domingos y Festivos, Personas nacidas en 2001 o años anteriores	3,00 €	-----	-----	-----
Laborables. Personas nacidas entre 2002 y 2011 ambos inclusivos.	1,50 €	7,50 €	27,00 €	52,00 €
Sábados, Domingos y Festivos, Personas nacidas entre 2002 y 2011 ambos inclusivos.	1,80 €	-----	-----	-----
Nacidos entre 2012 y 2016 ambos inclusivos.	0	0	0	0

Bono familiar

<i>Tarifas</i>	<i>2 Adultos + 1º Hijo/a</i>	<i>2º Hijo/a</i>	<i>3º y siguientes</i>
Sábados, domingos y festivos	4,00 €	1,00 €	0 €

Adultos: Los nacido en 1998 o años anteriores

Bono grupo

<i>Tarifas</i>	<i>Adultos (Nacidos en 1998 o años anteriores)</i>	<i>Menores (Nacidos entre 2002 y 2011, ambos inclusive)</i>	<i>Bebés nacidos entre 2012 y 2016 ambos inclusive</i>
Laborables	1,50 €	1,00 €	0 €

A efectos de aplicación de esta Tarifa, se entiende por grupo el conjunto de personas compuesto por una persona adulta y cinco menores.

B) Piscina cursos de natación

<i>Nacidos entre el año 2016 y 2002</i>		<i>Nacidos en 2001 y/o anteriores</i>	
<i>1 mes</i>	<i>2 meses</i>	<i>1 mes</i>	<i>2 meses</i>
25,00 €	40,00 €	28,00 €	45,00 €

Inscripción de dos o mas miembros de la misma unidad familiar en un curso de natación, pagará por cada solicitante:

<i>Nacidos entre el año 2016 y 2002</i>		<i>Nacidos en 2001 y/o anteriores</i>	
<i>1 mes</i>	<i>2 meses</i>	<i>1 mes</i>	<i>2 meses</i>
17,50 €	28,00 €	20,00 €	31,50 €

Para la aplicación del descuento de 2 o más miembros de la unidad familiar es necesario acompañar a la inscripción certificado colectivo del Padrón de habitantes en caso de adultos y fotocopia del Libro de Familia en caso de menores.

En el supuesto que la duración de la Campaña Deportiva de Verano se ampliara (Período tradicional Julio y Agosto), la tarifa se prorrateará en función del tiempo de duración del curso de natación a realizar.

C) Uso de pistas polideportivas descubiertas

<i>Instalación</i>	<i>Con iluminación</i>	<i>Sin iluminación</i>	<i>Bonos de 10 horas</i>
Pista núm. 1	2,50 €/hora	1,25 €/hora	6,25 €
Pista núm. 2	2,50 €/hora	1,25 €/hora	6,25 €
Pista de pádel núm. 1	10,00 €/ hora y media	8,00 €/hora y media	–
Pista de Pádel núm. 2	10,00 €/ hora y media	8,00 €/hora y media	–

Los bonos serán solicitados y abonados en el momento de la solicitud, disponiendo de 10 horas, que se utilizarán en un plazo de un mes contado a partir de la fecha de la solicitud. las reservas se realizarán los viernes para la semana en curso y la siguiente. las horas reservadas en los cuadrantes de uso no podrán ser anuladas a menos de 72 horas de su uso.

D) Uso del pabellón municipal

<i>Instalación</i>	<i>Con Iluminación</i>	<i>Sin Iluminación</i>	<i>Modalidades</i>	<i>Observaciones</i>
Pabellón	12,50 €/hora	6,25 €/hora	Voleibol, Baloncesto, Fútbol-Sala, Balonmano	Grupos organizados

Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación, como grupo organizado varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva.

E) Campo de fútbol

Uso por Entidades Deportivas y otras Organizaciones legalmente constituidas

<i>Instalación</i>	<i>Con Iluminación</i>	<i>Sin iluminación</i>	<i>Modalidades</i>
Césped	106,25 €/partido	53,10 €/partido	Fútbol a once y a siete
Césped artificial	40,00 €/hora	32,00 €/hora	Fútbol a once
Césped artificial	18,00 €/hora	12,00 €/hora	Fútbol a siete

Mediante solicitud y abono de la cuantía correspondiente, expresando como unidad de tiempo la duración de un partido, encuentro o duración de la actividad.

Uso de particulares

<i>Instalación</i>	<i>Con Iluminación</i>	<i>Sin Iluminación</i>	<i>Modalidades</i>
Césped	No disponible	No disponible	
Césped artificial	40,00 €/hora	32,00 €/hora	Fútbol a once
Césped artificial	18,00 €/hora	12,00 €/hora	Fútbol a siete

Se recoge la posibilidad de alquilar la instalación, como grupo organizado varios días en semana con un máximo de tres horas semanales, abonando la cuantía según cuadro, en el momento de la reserva.

F) Gimnasio municipal y aulas de formación

<i>Instalación</i>	<i>Uso particular por cada hora</i>	<i>Uso con aprovechamiento económico, por cada hora</i>	<i>Modalidades</i>
Gimnasio Sin iluminación	5,00 €	6,25 €	Artes Marciales, Expresión Corporal, Aerobic
Gimnasio Con iluminación	10,00 €	12,50 €	Artes marciales, expresión corporal, aerobic

Instalación		Uso particular por cada hora	Uso con aprovechamiento económico, por cada hora	Modalidades
Aula núm. 1	Sin iluminación	2,50 €	5,00 €	Cursos, Seminarios, Conferencias, Talleres
Aula núm. 1	Con iluminación	5,00 €	10,00 €	Cursos, Seminarios, Conferencias, Talleres
Aula núm. 2	Sin iluminación	2,50 €	5,00 €	Cursos, Seminarios, Conferencias, Talleres
Aula núm. 2	Con iluminación	5,00 €	10,00 €	Cursos, Seminarios, Conferencias, Talleres

Estas instalaciones sólo podrán ser utilizadas previa autorización por el Ayuntamiento a petición del interesado que ha de ser una Organización de cualquier tipo legalmente constituida. En caso de coincidencia en la petición de un mismo día y horario entre dos organizaciones, en el caso de ser una de ellas de carácter deportivo, tendrá ésta preferencia, si ambas tienen la misma finalidad se concederá por orden de entrada de la petición en el Registro de Entrada.

G) Escuelas deportivas municipales:

Clase de inscripción	€/año
En una modalidad deportiva	10,5 €
En dos modalidades deportivas	17,5 €
En una modalidad deportiva de dos o mas miembros de la misma unidad familiar	7,35 €
En dos modalidades deportivas de dos o mas miembros de la misma unidad familiar	12,25 €

Los solicitantes de inscripción por parte de dos o mas miembros de la misma unidad familiar, tendrán que acompañar a su solicitud certificado del padrón de habitantes colectivo y/o fotocopia del libro de familia.

Artículo 4. *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior, salvo cuando se trate de bonos, que nacerá en el momento de la reserva o solicitud del mismo.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto o al solicitar la utilización de los objetos a que se refiere el artículo 3.

Artículo 5. *Descuentos por Carné Joven.*

Todo aquel joven que esté en posesión, y así lo acredite, del Carné Joven emitido por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, podrá acogerse a un descuento, equivalente al 10 por 100 de las tarifas individuales recogidas en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 6. *Exenciones*

Estarán exentos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las Asociaciones o Clubes deportivos (legalmente constituidos) y centros docentes del municipio, previa solicitud conforme establece la Ordenanza Reguladora de Instalaciones Deportivas Municipales.

Disposición final.

La última modificación de esta Ordenanza, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tocina en su sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, empezará a regir el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

ORDENANZA REGULADORA DE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGOS DE TRIBUTOS LOCALES DEL AYUNTAMIENTO DE TOCINA (SEVILLA)

Introducción

La presente Ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento regulado en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

Esta Ordenanza Fiscal Reguladora de los Aplazamientos y Fraccionamientos de las deudas tributarias de las que sea titular este Ayuntamiento, da respuesta a las peticiones de aplazamientos y fraccionamientos de pago de deudas tributarias por parte de los vecinos, y por ello se ha planteado la regulación de un procedimiento que les permita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que también tiene como principal objetivo el de complementar las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia recogiendo ciertas peculiaridades que posibiliten el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los vecinos de Tocina, así como facilitar el poder hacer frente al pago de sus deudas tributarias en varios plazos o mensualidades, además poder agilizar la tramitación de los expedientes, que cada vez son más frecuentes.

Artículo 1. *Ámbito de aplicación*

Esta Ordenanza es de aplicación tanto a los expedientes de créditos tributarios, es decir, impuestos, tasas y contribuciones especiales, como a los expedientes de los demás ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento cuya gestión recaudatoria esté atribuida directamente a esta Entidad.

No será de aplicación a la gestión recaudatoria de dichos créditos cuando, mediante convenio, esté atribuida al Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal de la Diputación Provincial de Sevilla.

Artículo 2. *Régimen Jurídico*

La presente Ordenanza fiscal se dicta de conformidad con lo previsto en los artículos 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los artículos 12.2, 15.3 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL) y los artículos 447 y 46.28 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, que será aplicable en todo aquello que no esté regulado, con carácter general, por la presente Ordenanza.

Artículo 3. *Competencia*

Las solicitudes se presentarán en el registro general del Ayuntamiento, y serán tramitadas en el Área de Intervención del Ayuntamiento.

El órgano competente para instruir y resolver será el Alcalde-Presidente.

Artículo 4. *Solicitudes*

1. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente y el inicio del procedimiento se hará, en todo caso, a petición del interesado.

2. La solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando al menos su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.
- d) Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.
- e) Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.
- f) Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código IBAN y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Artículo 5. *Tramitación de solicitudes y expedición de resoluciones*

1. El órgano competente para la tramitación será la Intervención Municipal, que emitirá un informe en el que se examinará y evaluará los requisitos exigidos para la concesión del aplazamiento o fraccionamiento solicitado y valorará la suficiencia e idoneidad de las garantías o, en su caso, la solicitud de dispensa de garantía y verificará la concurrencia de las condiciones precisas para obtenerla.

2. Posteriormente, se formulará propuesta de resolución que será remitida al órgano competente para su resolución, que será el Alcalde-Presidente.

3. Las resoluciones que concedan aplazamientos o fraccionamientos de pago especificarán, los plazos de pago, incorporando el cálculo de los intereses de demora asociados a cada uno de los plazos de ingreso, calculados conforme lo previsto en el artículo 53 del Reglamento General de Recaudación, y demás condiciones del acuerdo. Además, la resolución podrá señalar plazos y condiciones distintas de las solicitadas.

La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo de seis meses, y si transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, se podrá entender desestimada la solicitud a los efectos de interponer el recurso correspondiente o esperar la resolución expresa.

4. En cuanto a las actuaciones en caso de falta de pago en aplazamientos y fraccionamientos, se estará a lo establecido en el artículo. 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D. 939/2005, de 29 de julio.

Artículo 6. *Forma de pago*

En todo caso, para atender las obligaciones de pago derivadas del aplazamiento o fraccionamiento recogidas en esta Ordenanza, se considerará necesario que el obligado tributario domicilie el pago en una entidad bancaria con los requisitos que para el caso se establezcan por la Tesorería. Sólo en casos excepcionales, y a decisión de la Tesorería Municipal, se podrá optar por el ingreso de las cuotas a satisfacer directamente en la Caja de la Tesorería del Ayuntamiento.

Artículo 7. *Plazos y cuantías de las deudas*

1. Al amparo de lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y demás normativa tributaria aplicable, se establecen las siguientes peculiaridades para tramitar los aplazamientos de pago, con o sin fraccionamiento:

- a) El fraccionamiento se realizará por mensualidades, con un único pago en cada período mensual, a elección del solicitante, sin perjuicio de que mediante Resolución de Alcaldía se pueda determinar el día del mes en que se realizará el pago de la mensualidad, que con carácter general coincidirá con el día 20 de cada mes o siguiente día hábil.
- b) El plazo de aplazamiento o fraccionamiento mínimo es de 1 mes y máximo de 12 meses.
- c) Sólo se podrá aplazar o fraccionar el pago de la deuda cuyo importe sea igual o superior a 200,00 €.
- d) El aplazamiento o fraccionamiento devengará el tipo de interés de demora vigente en el momento de aprobación del mismo

2. Se podrá solicitar/conceder la petición de fraccionamiento de las deudas, en los siguientes plazos:

- a) Cuatro plazos para las comprendidas entre 200,00 € y 400,00 €
- b) Seis plazos para las comprendidas entre 400,01 a 700,00 €
- c) Doce plazos para las que asciendan a 700,01 € en adelante.

3. Mientras dura la tramitación de las peticiones de aplazamiento o fraccionamiento de deudas en período voluntario, no se dictará providencia de apremio sobre las deudas afectadas y si durante la tramitación el solicitante realizase el ingreso de la deuda, se entenderá que renuncia a la petición.

Artículo 8. *Dispensa de garantías.*

Se concederá una dispensa total o parcial de prestación de garantías para el aplazamiento o fraccionamiento de pago cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria, mediante una resolución motivada. Siendo de 18.000 € desde la entrada en vigor de la Orden EHA/1030/2009, de 23 de abril, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

El límite señalado anteriormente coincidirá con el importe que legalmente su apruebe para las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de las deudas de derecho público gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y por los órganos u organismos de la Hacienda Pública Estatal.

Además, también procederá la concesión de la dispensa total o parcial cuando concurren los siguientes requisitos:

Que el obligado carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda.

Que la ejecución del patrimonio pueda afectar sustancialmente a la capacidad productiva y al nivel de empleo de la actividad económica respectiva, o que pueda producir graves perjuicios para la Hacienda Pública.

En el supuesto de no proceder la dispensa de garantías, esta deberá cubrir el importe de la deuda del período voluntario, los intereses de demora que genere el aplazamiento y un 25% de la suma de ambos y se prestará en cualquiera de las formas permitidas por la legislación vigente.

Disposiciones adicionales

Primera: En todo lo que no esté regulado en la presente Ordenanza, se aplicará supletoriamente el Real Decreto 939/2005, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Segunda: Podrán autorizarse aplazamientos o fraccionamientos por cuantías y plazos diferentes a los establecidos en la presente Ordenanza, en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas. Esta autorización requerirá inexcusablemente una resolución motivada en la que se contengan tales circunstancias.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 29 de octubre de 2015 entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y empezará a regir el día de la publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación de la misma. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuaran vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Tocina a 15 de diciembre de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

36W-12172

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija el día 13 de noviembre de 2015, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 05/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicaciones Presupuestarias</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importes</i>
1622.131.04	RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL OFICINA TECNICA MEDIO AMBIENTE	353,19 €
1622.160.01	SEGURIDAD SOCIAL RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL OFICINA TECNICA MEDIO AMBIENTE	111,43 €
231.131.13	RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL ZONA TRABAJO SOCIAL	2.784,32 €
231.160.03	SEGURIDAD SOCIAL RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL ZONA DE TRABAJO SOCIAL	878,44 €
231.131.23	RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL CENTRO DE INFORMACION A LA MUJER	353,19 €
231.160.04	SEGURIDAD SOCIAL RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL CENTRO DE INFORMACION A LA MUJER	111,43 €
231.233.00	INDEMNIZACIONES PERSONAL CENTRO DE INFORMACION A LA MUJER L.P.G.E. 2015	471,72 €
241.233.00	INDEMNIZACIONES PERSONAL PROGRAMA "ANDALUCIA ORIENTA" L.P.G.E. 2015	1.821,60 €
920.120.09	OTRAS RETRIBUCIONES BASICAS. RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL FUNCIONARIO	193,31 €
920.121.03	OTRAS RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS. RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL FUNCIONARIO	616,50 €
934.131.03	RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL ADMINISTRACION FINANCIERA	353,19 €

<i>Aplicaciones Presupuestarias</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importes</i>
934.160.01	SEGURIDAD SOCIAL RECUPERACIÓN PAGA EXTRAORDINARIA MES DICIEMBRE 2012 PERSONAL ADMINISTRACION FINANCIERA	111,43 €
Total crédito a suplementar		8.159,75 €

La financiación del citado suplemento de crédito se efectuará con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos:

ALTAS EN APLICACIONES DE INGRESOS

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
870.00	REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	8.159,75 €
Total		8.159,75 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Écija a 9 de diciembre de 2015.—El Presidente, David J. García Ostos.

8D-12226

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE ARQUITECTOS GUADALQUIVIR (EN LIQUIDACIÓN)

Por acuerdo de los liquidadores de la Cooperativa de Arquitectos Guadalquivir, y conforme a los artículos 41 y 70 de los Estatutos de la Cooperativa, se convoca a asamblea extraordinaria de Cooperativa para el día 29 de diciembre, martes, a las 19.00 horas en primera convocatoria y 19.30 horas en segunda, en la sede del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla, plaza Cristo de Burgos número 35 de Sevilla, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- Informe del proceso de liquidación.
- Aprobación, si procede, del balance final de liquidación.

En Sevilla a 14 de diciembre de 2015.—Agustín García Amorena Sánchez, José Juan Frau Socias y Pedro Moscoso Martel.

8D-12102-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es